



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 4 de abril de 1973. — Número 41

Página 341

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Concurso para proveer en propiedad una plaza de ingeniero-jefe del Servicio Hidráulico, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial*

Por resolución de la Presidencia, de fecha 26 de marzo de 1973, acordó declarar admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 9 de febrero de 1973, para proveer en propiedad una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de esta Diputación, al único aspirante presentado:

Don Luis Astorquia Hevia.

Lo que se hace público, a tenor de lo prevenido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos para funcionarios públicos.

Santander, 26 de marzo de 1973.—El presidente, Rafael González Echegaray.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### JEFATURA DEL ESTADO

*Ley 3/1973, de 17 de marzo, de bases para la modificación del Título Preliminar del Código Civil.*

El Código Civil, tras un largo proceso preparatorio que comprende la llamada etapa codificadora, debe su origen inmediato a la Ley de Bases de once de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, que hubo de desarrollar la Comisión General de Codificación, obteniéndose así el texto legal definitivo.

El legislador de aquella época, consciente de las dificultades de la tarea, y no queriendo que la obra rea-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la admisión del único aspirante al concurso para proveer en propiedad una plaza de ingeniero-jefe del Servicio Hidráulico, vacante en la plantilla de funcionarios de la Corporación Provincial ..... 341

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Jefatura del Estado

Ley 3/1973, de 17 de marzo, de bases para la modificación del Título Preliminar del Código Civil ..... 341

#### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander ..... 344  
Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ..... 344  
Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 345

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 346  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 346

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 346

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander ..... 348

lizada desembocase en una inmovilización contraria a las exigencias del progreso y de la experiencia, dejó abiertas las puertas para ulteriores reformas del Código, previendo un procedimiento de revisiones periódicas en el que habrían de intervenir

el Tribunal Supremo, el Ministerio de Justicia y la propia Comisión General de Codificación, según establecen las disposiciones adicionales.

Sin embargo, por diversas y conocidas causas, lo atinadamente previsto como medio de mantener actualizado tan importante Cuerpo legal ha carecido de efectividad hasta el presente, si bien una abundante legislación posterior, impulsada por exigencias de la realidad, ha ido introduciendo modificaciones dispersas, a veces profundas, en el Código Civil.

La reforma que ahora se propone difiere de las anteriores porque, referida al Título Preliminar, versa sobre un sector del ordenamiento jurídico de indudable carácter general.

Todo ello, unido a la naturaleza eminentemente técnica de los conceptos ordenadores, así como al respeto que merece el conjunto orgánico del Código Civil, ha aconsejado seguir un procedimiento de elaboración que, previsto en el artículo 10, apartado i), de la Ley constitutiva de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, coincide con el utilizado cuando se llevó a término la codificación, teniéndose en cuenta también, siquiera sea en su espíritu, lo prevenido en la disposición adicional tercera de aquel Cuerpo legal.

La reforma viene determinada por dos órdenes de razones principales.

De un lado, partiendo de las conclusiones del Congreso de Derecho Civil de Zaragoza, recogidas en el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se ha dado cima a las compilaciones referidas a los distintos regímenes civiles coexistentes en el territorio nacional, que constituyen la primera etapa que ha de facilitar el logro de un Código general para España. Completada la labor compiladora, procede cumplir el mandato de regular los conflictos interregionales.

De otro lado, las normas del título preliminar son susceptibles de

perfeccionamiento sin alterar sus directrices esenciales, ya completando lo que en el texto ahora vigente sólo aparece bosquejado, ya acomodado éste a la doctrina más autorizada y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ponderando igualmente, respecto de la eficacia de las normas en el espacio, los tratados y conferencias internacionales.

Comprende esta Ley de Bases cinco artículos: en el primero de ellos se contiene la delegación al Gobierno, en los términos del artículo cincuenta y uno de la Ley Orgánica del Estado, para que modifique el Título Preliminar del Código Civil. Debe hacerse notar que no se trata de una simple autorización, sino de una verdadera delegación en sentido técnico; es decir, que el Gobierno, al amparo de la Ley Orgánica del Estado, podrá someter el texto articulado del Título Preliminar a la sanción del Jefe del Estado "con fuerza de Ley". La importancia de la disposición requería, evidentemente, el máximo rango jerárquico.

El artículo tercero preceptúa que el texto articulado ha de ser desarrollado en el mismo número de artículos que el actual Título Preliminar, pero ordenándolos en capítulos. La diversidad de las materias reguladas en los dieciséis primeros artículos de nuestro Código Civil aconseja una ordenación más sistemática que la del texto vigente.

El plazo concedido al Gobierno para la publicación del texto articulado es, según el artículo cuarto, el de un año, que se considera prudencial dadas las dificultades e importancia de la materia a desarrollar.

La revisión íntegra del Título Preliminar exigirá, sin duda alguna, la corrección de aquellos preceptos del Código Civil que, por quedar directamente afectados, deban armonizarse con el nuevo texto del Título Preliminar. Por tal razón, el artículo quinto establece que el Gobierno, en el plazo asimismo de un año, ha de presentar a las Cortes el oportuno Proyecto.

El artículo segundo comprende las siete bases que han de servir de pauta para el texto articulado del nuevo Título Preliminar.

Todas y cada una de las bases se refieren, bien a las materias ya reguladas en los preceptos hasta ahora vigentes —en los que tratan de introducirse aclaraciones y complementos—, bien a materias incorporadas ahora como objeto de nueva regulación. Entre éstas pueden resal-

tarse las previsiones relativas al desarrollo del proceso interpretativo e integrador de las normas, así como el expreso reconocimiento de algunos principios generales, cuales el de la buena fe, el de la prohibición del abuso de derecho y al de la sanción del fraude a la Ley (en su aspecto interno y en el internacional). Aunque al procedimiento de la elaboración normativa en forma de bases le es inherente cierta generalidad, se han evitado las excesivas abstracciones y ambigüedades, con el fin de que este texto legal constituya una guía suficientemente segura y precisa para la elaboración del articulado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno, en los términos del artículo cincuenta y uno de la Ley Orgánica del Estado, para que, a propuesta del Ministro de Justicia, modifique el Título Preliminar del Código Civil, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La redacción del Título Preliminar se acomodará a las siguientes bases:

Primera.—Uno. Se enumerarán de modo directo, sistemático y jerarquizado las fuentes del ordenamiento jurídico, manteniendo las ya recogidas en el Código, así como la primacía de la Ley sobre las demás fuentes. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

La costumbre regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no vaya contra la moral o el orden público, valorándose la eficiencia creadora de los usos sociales con trascendencia jurídica.

Los principios generales del Derecho, sin perjuicio de su carácter informador de las demás fuentes, se aplicarán en defecto de normas legales y consuetudinarias.

Dos. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte de la legislación interna española.

Tres. Se recogerá, en el sentido hoy vigente, el deber de los Tribunales de fallar en todo caso y con arreglo a la prelación de fuentes antes establecida.

Cuatro. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que establezca el Tri-

bunal Supremo sobre aplicación de las fuentes.

Cinco. Sustancialmente, si bien con las necesarias matizaciones, se mantendrá la actual regulación sobre la vigencia y derogación de las Leyes.

Segunda.—Uno. Se establecerán como criterios básicos para la interpretación de las normas aquellos que, partiendo del sentido propio de sus palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.

Dos. Dentro del obligado respeto a la seguridad jurídica, la equidad presidirá la aplicación de las normas, pero en ella sólo podrán fundamentar sus resoluciones los Tribunales cuando la Ley expresamente lo permita.

Tres. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen, en cambio, otros semejantes en los que se aprecie identidad de razón.

Las leyes penales y las de ámbito temporal o excepcional no se aplicarán en momentos ni a supuestos distintos de los previstos expresamente en ellas.

En las materias regidas por otras leyes, la deficiencia de éstas se suplirá por las disposiciones del Código Civil.

Cuatro. Se regulará el cómputo civil de los plazos, procurando, en lo posible, su unificación.

Tercera.—Uno. Al regular la eficacia general de las normas jurídicas, se determinarán, con arreglo a los criterios ya contenidos en el Código y a las orientaciones de la doctrina y de la jurisprudencia, las consecuencias de la ignorancia de la Ley, del error de derecho y de los actos contrarios a normas imperativas. Con iguales criterios, se configurará la exigencia de la buena fe como requisito de los actos jurídicos y la sanción de los ejecutados en fraude de la Ley o que impliquen manifiesto abuso o ejercicio antisocial del derecho.

Dos. La exclusión voluntaria de la Ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden públicos ni perjudiquen a terceros.

Cuarta.—En el ámbito del Derecho Internacional privado se desarrollará el principio de la Ley personal determinado por la nacionali-

dad, de manera que comprenda la capacidad y estado civil de las personas, los derechos y deberes de familia y la sucesión hereditaria, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

Uno. Las relaciones personales entre los cónyuges se regularán por su última ley nacional común durante el matrimonio y, en su defecto, por la ley nacional del marido al tiempo de la celebración.

Las relaciones patrimoniales, a falta de capitulaciones permitidas por la ley de cualquiera de los cónyuges, se regirán por la misma ley que las relaciones personales. El cambio de nacionalidad no alterará el régimen económico matrimonial, salvo que así lo acuerden los cónyuges conforme a la nueva ley nacional común.

Dos. Las relaciones paterno-filiales se regirán por la ley nacional del padre o bien por la de la madre en defecto de aquél o si sólo la maternidad ha sido reconocida o declarada.

Tres. La adopción se regirá por la Ley del adoptante en cuanto a sus efectos y capacidad para adoptar, aplicándose además la ley personal del adoptado en cuanto a los requisitos de consentimiento y autorización. Las formalidades del acto se regirán por la ley del país en que se constituya.

Cuatro. La tutela y las demás instituciones de protección del incapaz se regularán por la ley nacional de éste. Las medidas provisionales de protección se regirán por la ley de su domicilio, y las formalidades de constitución en que intervengan autoridades judiciales o administrativas españolas se sustanciarán, en todo caso, con arreglo a la Ley española.

Cinco. La sucesión hereditaria se regirá por la ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento, cualquiera que sea el país donde los bienes se hallen.

Seis. A las personas que careciesen de nacionalidad o la tuviesen indeterminada les será de aplicación, a los efectos de esta base, la ley del lugar de su domicilio o residencia.

Siete. En los supuestos de doble nacionalidad previstos en las leyes españolas se estará a lo que determinen los Tratados internacionales, y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con el último domicilio y, en su defecto, la adquirida en último lugar. Prevalecerá, en todo caso, la nacionalidad española del que ostente además otra

no prevista en nuestras leyes o en los Tratados internacionales.

Ocho. A los efectos de esta base, será igualmente ley personal de las personas jurídicas la de su nacionalidad.

Nueve. Se mantendrá el criterio de que las leyes penales, de policía o de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español.

Quinta.—Uno. En la regulación de la posesión, la propiedad y los demás derechos sobre bienes muebles o inmuebles, así como de las formas de su publicidad, se establecerá un criterio unitario basado en el principio de la aplicación de la Ley del lugar donde se hallen, sin perjuicio del tratamiento especial que pueda darse a determinados bienes, tales como buques, aeronaves, títulos-valores, propiedad intelectual o patentes.

Dos. Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley a la que las partes se hubieren sometido expresamente de entre las que tuvieren alguna vinculación con el negocio de que se trate; en su defecto, la ley nacional común a las partes; a falta de ella, la del domicilio común, y, en último término, la del lugar de perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de aplicar la ley del lugar de cumplimiento en cuanto a determinadas modalidades de la ejecución.

Las obligaciones no contractuales se regirán por la ley del lugar donde hubiera ocurrido el hecho de que se deriven.

Las donaciones se regirán, en todo caso, por la ley nacional del donante.

Tres. Serán válidos, a efectos del ordenamiento español, los contratos onerosos celebrados en España por extranjero incapaz, según su ley nacional, si la causa de incapacidad no existiese en la legislación española. Esta regla no se aplicará a los contratos referentes a inmuebles situados en el extranjero.

Cuatro. Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos se regirán por la Ley del país en que se otorguen. No obstante, serán también válidos los celebrados con las formas y solemnidades exigidas por la ley aplicable a su contenido, así como los celebrados conforme a la ley personal del disponente o común de los otorgantes.

Podrá regularse con carácter especial el supuesto de que la ley que rige el acto o contrato exija para su validez una determinada forma o solemnidad.

Cuando los referidos actos, contratos o testamentos fueren autorizados por funcionarios diplomáticos o consulares de España en el extranjero, será de aplicación la ley española,

Sexta.—Se regularán el reenvío, las calificaciones, la salvaguarda del orden público y el fraude de la ley, de conformidad con los siguientes criterios:

Uno. La remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la española.

Dos. La calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hará siempre con arreglo a la ley española.

Tres. En ningún caso tendrá aplicación la ley extranjera cuando resulta contraria al orden público.

Cuatro. Se considerará como fraude de ley la utilización de una norma de conflicto con el fin de eludir una ley imperativa española.

Séptima.—Uno. El Título Preliminar del Código Civil, en cuanto determina los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación, así como el título IV del libro I, con excepción de las normas de este último relativas al régimen económico matrimonial, tendrán aplicación general y directa en toda España.

En lo demás, y con pleno respeto a los derechos especiales o forales de las provincias y territorios en que están vigentes, regirá el Código Civil como derecho supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas según sus normas especiales.

Dos. La sujeción, tanto al derecho civil común como a uno especial o foral, se determinará por la vecindad civil, especificando las normas reguladoras de la adquisición, conservación y pérdida de aquélla, en régimen de igualdad y sin introducir más alteraciones en la actual normativa que las que aconseje una mayor precisión técnica y sistemática.

Tres. Respetando el sistema vigente en materia de normas de conflicto, se aplicarán criterios análogos a los establecidos para el ámbito internacional, con las salvedades que su especial naturaleza impone y sin perjuicio de las especificaciones que algunas instituciones requieran.

Artículo tercero.—El contenido de las anteriores bases se ordenará sistemáticamente en capítulos y será desarrollado en el mismo número de

artículos que el actual Título Preliminar.

Artículo cuarto.—El texto articulado del Título Preliminar del Código Civil será publicado en el plazo de un año, a contar desde la inserción de la presente ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo quinto.—El Gobierno, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentará a las Cortes un proyecto de ley reformando aquellos preceptos del Código Civil que, por quedar directamente afectados, deban armonizarse con el nuevo texto del Título Preliminar.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

Don Enrique Basterrechea Baraja, con domicilio en Santander, Paseo de Castelar, número 41, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión de una parcela perteneciente a la zona de servicio del muelle de la margen Norte de la canal de entrada a la Dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a la construcción de un edificio para almacén de mercancías que entren o salgan por el puerto.

La expresada parcela, de unos 2.550 metros cuadrados de superficie, se encuentra situada en la manzana segunda de la citada zona de servicio del puerto, y linda, en todo su contorno, con calles de la Junta del Puerto de Santander.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse a la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el

proyecto de referencias en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 16 de marzo de 1973.—  
El ingeniero director, Pedro de Aguilár Martínez de la Vega. 571

### DELEGACION PROVINCIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

#### Comisión Delegada de precios

Precios máximos de venta al público que regirán del 2 al 8 de abril de 1973:

#### 1.º—Precios máximos señalados por la Superioridad:

Aceite de soja, envasado .....	28,—
Arroz regulación 1.ª .....	13,20
Arroz regulación 1.ª, envasado .....	14,30
Arroz regulación extra, envasado .....	15,—
Azúcar terciada .....	16,80
Azúcar blanquilla, granel .....	17,—
Azúcar blanquilla, envasada...	18,50

#### Carne vacuna, congelada:

Clase 1.ª .....	130,—
Clase 2.ª .....	72,—
Clase 3.ª .....	36,—

#### 3.º Precios máximos señalados por la Comisión Delegada de Precios:

Productos	Extra	1.ª	2.ª
<b>Frutas:</b>			
Manzana B. Roma .....	21,—	18,—	13,—
Manzana Golden .....	25,—	19,—	13,—
Manzana Reineta .....	25,—	19,—	13,—
Manzana Starking .....	23,—	18,—	14,—
Naranja Wasigton .....	14,—	10,—	8,—
Naranja Navelina .....	13,—	10,—	6,—
Naranja Salustiana .....	12,—	9,—	6,50
Naranja Sanguina .....	10,—	7,—	6,50
Pera Blanquilla .....	25,—	21,—	16,—
Pera Roma .....	21,—	17,—	14,—
Plátanos .....	26,—	24,—	21,—
<b>Hortalizas:</b>			
Acelgas .....	10,—	9,—	8,—
Alcachofas .....	28,—	25,—	23,—
Cebollas secas .....	28,—	22,—	18,—
Lechuga (unidad) .....	9,—	8,—	7,—
Patata calidad (granel) .....	—	6,50	—
Patata calidad (envasada) .....	—	7,—	—
Repollo .....	7,—	6,—	5,—
Tomate canario .....	11,—	9,—	7,—
Tomate Muchamiel .....	24,—	18,—	17,—

#### Cerdo congelado:

Lomo-solomillo .....	130,—
Magro .....	120,—
Panceta .....	55,—
Tocino .....	17,—
Costilla .....	50,—
Leche higienizada, litro .....	11,90

#### Pan:

Pieza de 800 gramos, flama...	7,50
Pieza de 300 gramos, flama...	5,50
Pieza de 80 gramos, flama...	2,—

#### Merluza y pescadilla, congelada:

De 250 a 500 gramos .....	37,—
De 501 a 800 gramos .....	43,—
De 801 a 1.500 gramos .....	48,—
De 1.500 a 2.400 gramos .....	55,—
Más de 2.400 gramos .....	66,—

#### 2.º—Precios para las carnes frescas:

Tanto para las de vacuno como para las de lanar y porcino, regirán en la venta al público, para todas sus clases, los mismos precios convenidos para la semana anterior por los Gremios con la Delegación de Abastecimientos, excepto en los siguientes productos de cerdo:

Magro de paletilla .....	124,—
Costilla .....	64,—
Manos .....	32,—
Chuleta de lomo .....	136,—

Márgenes comerciales señalados por esta Comisión al pescado fresco, aplicables sobre los precios de compra en lonja y teniendo en cuenta los porcentajes de la pérdida en el faenado, comunicados al Sindicato.

Precio compra	Margen
Hasta 25 pesetas kilo.....	6,—
De 26 a 40 .....	8,—
De 41 a 50 .....	10,—
De 51 a 75 .....	12,—
De 76 a 100 .....	14,—
De 101 a 125 .....	16,—
De 126 a 150 .....	18,—
De 151 a 175 .....	20,—
De 176 en adelante .....	25,—

#### 4.º—Precios máximos señalados por la Comisión de mercado:

Huevos frescos:

Extra, más de 750 grs. doc. ...	38,—
1.ª, más de 690 grs. doc. ....	36,—
2.ª, más de 630 grs. doc. ....	35,—
3.ª, más de 570 grs. doc. ....	32,—
4.ª, más de 510 grs. doc. ....	29,—
Pollo fresco, kilo .....	59,—

En los precios antes señalados está incluida toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, sin perjuicio de que cada industrial pueda rebajarlos en razón a los precios más baratos a que realice su compra, o a una reducción de su propio beneficio o margen comercial, siempre que ello no perjudique a la calidad.

El detallista está obligado a conservar en su establecimiento el boleto o albarán que ineludiblemente le entregará el mayorista o vendedor en el acto de la compra, indicando artículo, clase o calidad y precio.

Las amas de casa tienen derecho en sus compras a: un pesaje correcto, comprobando, incluso, la balanza en su fiel; a exigir papel de envolver nuevo, limpio y fino; a que la carne se la piquen a su presencia, de la clase que pida, y sea limpia, sin hueso de contrapeso, y que los precios de venta estén claramente expuestos con sus respectivos carteles, indicando artículo, clase o calidad, de forma que no se precisen aclaraciones.

Las reclamaciones o peticiones de información pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos, c./ Juan de Herrera, 20, 1.º, teléfono 21 08 74, de nueve a una y de cinco a siete.

Santander, 30 de marzo de 1973.—  
El Gobernador civil-presidente de la Comisión Delegada de Precios, P. D.,  
el secretario técnico (ilegible).

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

### Información pública

“Electra de Viesgo, S. A.”, y en su nombre y representación don Agustín Presmanes de la Vega-Hazas, como director-gerente adjunto de la misma, solicita autorización para derivar hasta 3,85 Hm<sup>3</sup> diarios de agua del Alto Río Torina con destino a la producción de energía eléctrica (Salto de Aguayo), afectando las obras a los términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander.

Se proyecta construir un aprovechamiento hidroeléctrico de generación con bombeo, utilizando el desnivel disponible entre un depósito superior de acumulación que se ejecutará en el paraje denominado “Medio de Ano” —sito en la ladera Sur del Pico de Ano— y el actual embalse del Alto Torina.

El citado depósito superior, que se creará con un largo dique de escolera de 2.730 m. de longitud y una altura máxima de unos 25 m., tendrá unos 3,85 Hm<sup>3</sup> de capacidad y cota 1.148,50 de máximo embalse. El actual embalse del Alto Torina, que está creado por la denominada Presa de Alsa, tiene unos 12 Hm<sup>3</sup> de capacidad y cota 835 de máximo embalse.

Los 3,85 Hm<sup>3</sup> diarios de agua que se proyectan derivar del Alto Torina —con un máximo de 84 m<sup>3</sup> por segundo—, se tomarán en el actual embalse del mismo nombre y, después de su elevación hasta el depósito superior, se aprovecharán en la generación de energía con una utilización máxima de 120 m<sup>3</sup> por segundo, desaguándose a continuación en el mismo embalse de procedencia.

La conducción de las aguas desde el embalse del Alto Torina hasta la central se efectúa por medio de dos tuberías de chapa de baja presión de 4,00 m. de diámetro que atraviesan la presa, bifurcándose seguidamente y constituyendo cuatro tuberías de 3,00 m. de diámetro; la longitud de cada conjunto es de unos 70 m. La elevación de las aguas hasta el depósito superior comienza con cuatro tuberías de chapa de alta presión y diámetro 2,40 m., que, a poco de salir de la central, se reducen a dos tuberías de 3,40 m., que pasan a ser de 3,80 m. en su zona superior; la longitud de cada conjunto es de unos 1.300 m. Para la generación de ener-

gía, las aguas realizan el recorrido inverso. Las tuberías van descubiertas.

La central, que irá al aire libre, se proyecta inmediatamente aguas abajo de la Presa de Alsa y sobre el cauce y márgenes del río Torina, con planta en forma de corona circular—parcial— de unos 70 × 15 m. Se equipará con cuatro grupos hidroeléctricos reversibles de 75.000 K. W. cada uno, que totalizan 300.000 K. W.

Contigua a la central y aguas abajo de la misma, se proyecta una explanada para parque de intemperie a 220 K. V. Sus dimensiones son de unos 45 × 28 m.

Se proyectan sendas carreteras de acceso a la central —y parque de intemperie— y al depósito superior, con longitudes respectivas de unos 350 y 4.750 m.; previéndose además acondicionar otros 7.000 m. de vías existentes.

Las tarifas de suministro de energía serán las que resulten del “Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica”, cuyas bases se definen en el Decreto de 21 de diciembre de 1972.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbres, así como la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los terrenos a que afectan las obras proyectadas, sus complementarias y auxiliares, y también de los aprovechamientos hidráulicos que pudieran resultar afectados. Aclarándose que las obras definitivas del aprovechamiento ocupan terrenos que, aparte de los de dominio público, pertenecen a las Juntas Vecinales de Bárcena de Pie de Concha, Santa Olalla de Aguayo, Santa María de Aguayo y San Miguel de Aguayo, en montes del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del “Boletín Oficial” de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en las Alcaldías de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8, en donde es-

tarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de marzo de 1973.—El comisario jefe (ilegible). 658

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de doña María Covadonga Dolores García Lamadrid, representada por el procurador don José García Gómez Marañón, contra don Victoriano Aja Gómez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, calle Cádiz, número 20, 8.º-A, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
Una lavadora, marca "Zanussi", automática, tasada en	500
Un frigorífico, "Westinghouse", tamaño normal, tasado en .....	200
Una consola, de mármol, tasada en .....	1.000
Un espejo de pared, tasado en .....	250
Un armario ropero, de madera y delantera de tela, tasado en .....	1.500
Un televisor, marca "Inter", deteriorado, tasado en ...	1.500
Una mesa de comedor, de alas, de madera, tasada en	2.500
Seis sillas de comedor, de madera, tapizadas, tasadas en	2.400
Un sofá, tapizado, de un metro y medio, aproximadamente (le falta un brazo), tasado en .....	400
Un mueble librería, de dos metros de longitud, en madera, tasado en .....	4.000
Una mesita de salita, de forma ovalada y de mármol, tasada en .....	1.000
La gran enciclopedia "Larousse", en seis tomos, tasada en .....	1.000

	Pesetas
Un "Don Quijote de la Mancha", en cuatro tomos, de la Editorial Giner, tasado en .....	800
Cuatro tomos de la obra de Cossío "Los Toros", tasados en .....	1.200
Veintiuna obras de la Editorial "Luis Caralt", de diferentes autores, tasada en	2.100
Una mesita de televisión, de madera, de color blanco en la parte superior, tasada en .....	300

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 17 de abril, a las doce treinta horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a 26 de marzo de 1973.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador señor Llanos García, en representación de "Financiera Seat, S. A.", de Madrid, contra don Jesús Prado Martínez, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado número dos, sita en el Palacio de Justicia, el día 14 de abril próximo, a sus once horas, el vehículo siguiente:

	Tasación
	Pesetas
Vehículo turismo, marca "Seat 850", matrícula S-62.093, en buen estado de conservación, valorado en la suma de ...	40.000,—

Advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta

habrán de observar las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de base como tipo de subasta el de la valoración pericial dado al vehículo e indicada anteriormente.

Segunda.—Para poder tomar parte en la misma será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, no admitiéndose postura alguna que no cubra los dos tercios de dicho tipo de licitación.

Tercera.—Los bienes embargados que se sacan a subasta se hallan en poder del demandado-ejecutado, que tiene su domicilio en la casa número 22, piso 4.º, de la Bajada de la Gándara, de esta capital, para que pueda ser examinado por quienes lo crean conveniente.

Dado en Santander a 20 de marzo de 1973.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 35, de 21 de marzo del corriente año, referente a los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovidos por don Enrique García Carracedo contra don Félix Nieto Vara, figurando como deuda la cantidad de 25.000 pesetas, se rectifica en el sentido de que mentada cantidad es de 225.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Torrelavega, 30 de marzo de 1973.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de arrendamientos urbanos que ante este Juzgado de Primera Instancia número tres se siguen, bajo el número 293/972, se ha dictado la sentencia

cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de enero de 1973.—El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de arrendamientos urbanos, sobre reconocimiento de derecho, promovidos por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en representación de don Segundo-Pío Inchauspe Isasti, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Liaño, dirigido por el letrado don José Antonio Roiz Quintanilla, contra doña Petra Olazaguirre Iñurritegui, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Liaño, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, y dirigida por el letrado don Benito Laborda Falla, contra cuantas personas desconocidas o inciertas, en ignorado paradero, pudieran ostentar algún derecho en la casa señalada con el número 21 de la carretera general de Liaño, declaradas en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Pío Inchauspe Isasti, debo absolver y absuelvo a la demandada, doña Petra Olazaguirre Iñurritegui, de las pretensiones contra ella formuladas en la demanda.

Imponiendo al actor las costas causadas en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados, declarados en rebeldía, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Gil.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía en estos autos, expido el presente, en Santander a 12 de enero de 1973.—El juez de primera instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 37/1973, expediente de dominio para inmatriculación de las fincas que

luego se dirán, instado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de don Enrique Pascual Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hazas de Soba (cuantía, 50.000 pesetas).

#### Fincas objeto de inmatriculación

1.<sup>a</sup>—Una casa, en el pueblo de Hazas, Ayuntamiento de Soba, al sitio de "La Garmilla", señalada con el número 8, que mide 43 metros y 20 centímetros cuadrados de superficie. Linda: al Norte y Oeste, con casa y terreno de don Alberto, digo, don Arturo Ortiz; Sur, terreno de don Moisés Gutiérrez, y Este, camino público.

2.<sup>a</sup>—Un huerto, pegante a dicha casa, de 5 carros de extensión. Linda: al Norte, casa ya citada, que lleva el número 8 de Hazas; Sur y Oeste, terreno de don Arturo Ortiz, y Este, camino público.

3.<sup>a</sup>—Una finca de pradería, en el pueblo de Hazas de Soba, al sitio de "La Molina", que tiene una extensión de 9 carros. Linda: al Norte, terreno de don Pascual Martínez y herederos de doña Victoria Pereda; Sur, carretera comarcal de Ramales a La Gándara; Este y Oeste, terreno comunal.

4.<sup>a</sup>—Una tierra labrantía, en Villaverde de Soba, denominada "La Lastrosa", al sitio del Vallejo, de una extensión de 20 carros. Linda: al Norte, terreno de don Juan Jesús Abascal y don José María Fernández; Sur, camino público; Este, terreno de don Jesús Arteaga, y Oeste, terreno de doña Victoria Pereda.

5.<sup>a</sup>—Un terreno de pradería, en el pueblo de Hazas, al sitio de "El Peñuco", de 2 carros de extensión. Linda: por todos sus puntos, con terreno comunal y camino público.

6.<sup>a</sup>—Una tierra de labranza, en el pueblo de Villaverde de Soba, al sitio de "La Jarrota", de 4 carros de cabida. Linda: al Norte, con terreno de don Tomás Canales y camino público; Sur y Oeste, con don Julio Trueba, y Este, con terreno comunal.

7.<sup>a</sup>—Un terreno, destinado a prado, en el pueblo de Hazas y sitio de "La Seve", de 12 carros de extensión. Linda: al Norte, con terreno de los herederos de don Francisco Gutiérrez y don Estanislao Gutiérrez; Sur, camino público; Este, terreno de don Gregorio Trueba, y Oeste, camino público.

8.<sup>a</sup>—Otro terreno de pradería, en el pueblo de Hazas, sitio del "Hayanco", de 14 carros de superficie. Linda: al Norte, camino público; Sur, terreno de don Gregorio Trueba; Es-

te, camino público, y Oeste, herederos de don Manuel Lavín.

En expresado expediente, y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a cuantas personas pudieran perjudicar la inscripción que se pretende, mediante el presente edicto, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho conviniera, en orden a la pretensión formulada.

Igualmente, se ha acordado citar a don Moisés Gutiérrez Ruiz, anterior propietario de las fincas reseñadas y quien las tiene catastradas, por medio del presente, por encontrarse en ignorado paradero, por igual término de diez días e iguales fines, o a sus herederos o causahabientes.

Dado en Santoña a 15 de marzo de 1973.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 16 de marzo de 1973.—Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovidos por don Manuel Zunzunegui Abascal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Pelayo Velarde, y defendido por el letrado don José Pelayo Mesones, contra don Angel Pérez Méndez, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Laredo, declarado en rebeldía y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este juicio, o que en el mismo se embargaren, al demandado don Angel Pérez Méndez, vecino de Laredo, y con su producto abonar al actor, don Manuel Zunzunegui Abascal, vecino de esta ciudad, la cantidad de 90.000 pesetas de deuda principal, 1.306 pesetas de gastos de protesto de las cuatro letras de cambio presentadas y los intereses legales que la total deuda devengue desde las distintas fechas en que fueron protestadas las letras de cambio base de este

juicio, y por el importe de cada una de ellas, hasta que la totalidad de la deuda sea abonada.

Se imponen al demandado las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado expresado, se expide este edicto, en Torrelavega a 16 de marzo de 1973.—El juez de primera instancia, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Aguayo y copropietarios han solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de fuel-oil, de 10.000 litros, para calefacción y agua, a emplazar en Ciudad Jardín, calle Rosa, número 15.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 23 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

La Corporación Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y eliminados para tomar parte en el concurso anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de cabo de la Policía Municipal, quedando la misma como sigue:

*Aspirantes admitidos*  
Alejandro Gutiérrez Barrera.

*Aspirantes eliminados*  
Ninguno.

Al propio tiempo fue aprobado el Tribunal calificador que ha de ver y fallar los ejercicios de los concursantes, y el cual estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Luis Uriel de la Puente, ponente de la Comisión de Personal, por delegación del señor alcalde.

Vocales: Don Corpus Rasero San Vicente, jefe del Cuerpo respectivo.

Don José-Odón Soto Anero, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Manuel González Azpiazu, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Don José Merino Vellisco, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario general de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que se formulen las reclamaciones a que haya lugar, para lo que se concede un plazo de quince días, a contar del siguiente al de esta publicación.

Santander, 24 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 629

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

La Corporación Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y eliminados para tomar parte en el concurso anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de subcapataz del Cuerpo de Bomberos Municipales, quedando la misma como sigue:

#### *Aspirantes admitidos*

Pedro Amo Castrillejo.  
Pedro Ansótegui González.  
Arsenio Callejo Achurra.  
José Ramón Duque Vallecillo.  
José Antonio Rodríguez Rivero.  
Jesús Solano Moreno.  
Salvador Urrea Fragua.  
Eusebio Zaldívar Gómez.

#### *Aspirantes eliminados*

Ninguno.

Al propio tiempo fue aprobado el Tribunal calificador que ha de ver y fallar los ejercicios de los concursan-

tes, y el cual estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Luis Uriel de la Puente, ponente de la Comisión de Personal, por delegación del señor alcalde.

Vocales: Don Marcelino Enrique Fernández-Setién Luis, jefe accidental del Cuerpo respectivo.

Don José-Odón Soto Anero, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don José Merino Vellisco, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario general de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que se formulen las reclamaciones a que haya lugar, para lo que se concede un plazo de quince días, a contar del siguiente al de esta publicación.

Santander, 24 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 630

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 4 del pasado mes de enero, el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición de un tren automático para el lavado de autobuses del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, se hace público para general conocimiento, que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 24 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973